

EDICTO SENTENCIA No. 2021-05

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 50-001-31-20-001-2019-00018-00 adelantado por la **FISCALÍA TREINTA (30) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ**, siendo afectados **NELSON ALBERTO ESTUPIÑAN CHACÓN** y **CARMEN ISABEL FERREIRA CRISTIANO**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **17 DE JUNIO DE 2021**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDO EL DERECHO DE DOMINIO de los siguientes bienes: Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-918 ubicado en la carrera 10 No. 10-55/59/63/67, propiedad del señor NELSON ALBERTO ESTUPIÑAN CHACON; inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-9558 ubicado en la calle 20 No. 10-15/29 o carrera 10 No. 10-63/71/75, propiedad del señor NELSON ALBERTO ESTUPIÑAN CHACON; Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-14094 denominado LOTE UNO ubicado en la calle 11 No. 10-41, propiedad del señor NELSON ALBERTO ESTUPIÑAN CHACON; Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-14095 denominado LOTE DOS ubicado en la calle 11 No. 10-05, propiedad del señor NELSON ALBERTO ESTUPIÑAN CHACON; Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-14096 denominado LOTE DOS ubicado en la calle 11 No. 10-31, propiedad del señor NELSON ALBERTO ESTUPIÑAN CHACON; Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-18269 denominado LOTE DOS ubicado en la calle 11 No. 10-31, propiedad del señor NELSON ALBERTO ESTUPIÑAN CHACON; Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-24497 denominado LOTE 8, propiedad del señor NELSON ALBERTO ESTUPIÑAN CHACON; Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-24492 denominado LOTE 3, propiedad del señor NELSON ALBERTO ESTUPIÑAN CHACON y CARMEN ISABEL FERREIRA CRISTIANO; Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-8224 ubicado en la calle 9ª No. 7-67-71-73-73, propiedad del señor NELSON ALBERTO ESTUPIÑAN CHACON y CARMEN ISABEL FERREIRA CRISTIANO; y el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 33481 denominado "AUTOSERVICIO LA BONANZA DISTRIBUIDORA" a nombre de NELSON ALBERTO ESTUPIÑAN CHACON. Todos los anteriores bienes ubicados en el municipio de Paz de Ariporo-Casanare.

SEGUNDO: RECONOZCASELE a Bancolombia S.A, su condición de acreedor hipotecario de buena fe exento de culpa, frente al bien inmueble a extinguir identificado con la matrícula inmobiliaria No. 475-918, propiedad de NELSON ALBERTO ESTUPIÑAN CHACON, debiendo la Sociedad de Activos Especiales (SAE S.A.S), cancelar el valor del capital adeudado junto con sus intereses y recargos a favor de BANCOLOMBIA S.A, sin que en ningún caso el pago pueda ser superior al valor de la venta o remate del inmueble que registra la garantía hipotecaria, de conformidad con la parte motiva del presente fallo.

TERCERO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso de los referidos bienes.

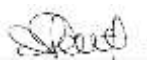
CUARTO: DISPONER en consecuencia el traspaso de los mencionados bienes a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017

QUINTO: ORDENAR la cancelación del embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo decretado por la Fiscalía 30 de Extinción de Dominio de Bogotá, respecto de los bienes a extinguir relacionados en el primer numeral. Para tal efecto, una vez en firme esta providencia, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Paz de Ariporo y la Cámara de Comercio del Casanare, para que procedan a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

SEXTO: Ejecutoriada esta sentencia, OFÍCIÉSE para los fines a que haya lugar, a la Sociedad de Activos Especiales, al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. Para el efecto, remítase copia auténtica de la presente providencia con su respectiva constancia de ejecutoria.

SEPTIMO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el micrositio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **TRES (3) DE AGOSTO DE 2021** a las 7:30 a.m. y hasta el **CINCO (5) DE AGOSTO DE 2021** a las 5:00 p.m.



SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 6 al 13 de agosto de 2021 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).

EDICTO SENTENCIA No. 2021-05

Firmado Por:

Scarleth Giovanna Cubillos Delgado
Secretario Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4412b0961e68328b97eab8bc3e14ead7115016b2989c80a24ebf4c324e4879e8
Documento generado en 03/08/2021 07:05:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>